



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado José Gonzalo Espina Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos; 29, apartado D incisos a), y b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones VIII, y LII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; 95 fracción II, 96, y 368 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Honorable Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; y tiene por objeto:



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

- Dar certeza de los contratos y convenios firmados por los integrantes de la administración pública del gobierno de la Ciudad de México, garantizando transparencia en la adjudicación de los procesos administrados y combatir la corrupción en dichos procesos.

PLANTEAMIENTO

La corrupción en la contratación pública y la celebración de convenios principalmente en la contratación de bienes y servicios para la administración pública del gobierno de la Ciudad de México es uno de los ámbitos más proclives a las arbitrariedades e irregularidades.

En la tesis doctoral de Diego Sebastián Luciani de la Universidad Autónoma de Barcelona, demuestra que las prácticas corruptas se han mantenido inalterables durante décadas, sin que los poderes del Estado instauraran medidas modernas y eficientes para combatirlas. Si bien a lo largo de la historia de la humanidad este comportamiento ha sido objeto de debates y reflexiones por parte de los grandes pensadores, hasta la actualidad no ha existido una única definición de lo que implica la corrupción, pues ello depende, en gran medida, del enfoque que se adopte.

José María Riobóo, amigo del presidente Andrés Manuel López Obrador y esposo de la ministra Yasmín Esquivel Mossa, recibió del Gobierno de la Ciudad de México el año pasado cuando menos dos contratos por adjudicación directa por más de 49 millones de pesos del Gobierno de la Ciudad de México.

En medio de los cuestionamientos a Claudia Sheinbaum, jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por los repetidos siniestros en el Metro, y de que la UNAM dictaminó que Esquivel Mossa plagió su tesis de licenciatura, el analista Jorge



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

García Orozco reveló los datos del par de contratos de servicios por obra que Rioboo SA de CV obtuvo en 2022 con la administración capitalina.

Por eso, se pretende fijar el concepto de “corrupción” como una conducta que resulta contraria a la ética, la integridad y el sentido moral. Sobre esa base, se la define como un abuso del poder público, prohibido por las normas de las instituciones, cuyo sujeto activo tiene la finalidad de obtener para sí o para un tercero un beneficio ilegal, en contraposición a los valores de la ética y la integridad pública y privada.

Es necesaria la intervención de la Secretaría de la Contraloría General con el objeto de que se observe el manejo y adjudicación de los contratos sobre todo en las instituciones, la economía, el capital social comunitario y los derechos humanos de nuestra Ciudad. Ciertamente, los sectores más vulnerables de la sociedad son los más perjudicados por la corrupción, pues el dinero que se desvía deja de destinarse a los bienes y servicios básicos para asegurar una vida digna.

En gran medida, ello se debe a la ausencia de controles y contrapesos serios, así como a la falta de respuesta de las instituciones encargadas de prevenir, reprimir y reducir los focos delictivos. Nos centramos en la contratación pública, por ser la forma más usual de contratar con el Estado y por la magnitud de los intereses económicos involucrados. A partir de sus principios rectores, describimos las irregularidades más usuales, para posibilitar su detección de manera temprana y evitar los abusos de la Administración. Asimismo, se identifican los posibles tipos penales aplicables a las situaciones concretas, y se pone énfasis en el delito de asociación ilícita ante casos de corrupción sistemática.

El tener los mecanismos dentro de contraloría general de la Ciudad de México beneficiar a que se tenga un control sobre los proveedores de bienes y servicios que contrata el gobierno, evitando actos de corrupción como contraprestaciones para servidores públicos que dañan seriamente la prestación del derecho a una



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

buena administración pública que garantice procesos eficientes y eficaces en toda la capital.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Que el Artículo 7 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad México establece que:

Ciudad democrática

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
2. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.
3. En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.
4. La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado.

Que el artículo 61 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

De la fiscalización y el control interno en la Ciudad de México

1. Todos los entes públicos de la Ciudad de México contarán con órganos internos de control y tendrán los siguientes objetivos:

a. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

b. Sancionar e imponer las obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; así como sustanciar las responsabilidades relativas a faltas administrativas graves, turnándolas a dicho Tribunal para su resolución;

c. Revisar y auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;

d. Recibir, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por las Contralorías Ciudadanas en un plazo que no deberá exceder de veinte días hábiles; y

e. Recurrir las determinaciones de la fiscalía y del Tribunal de Justicia Administrativa, siempre que contravengan el interés público, en los términos que disponga la ley.

2. Los órganos internos de control serán independientes de los entes públicos ante las que ejerzan sus funciones y su titularidad será ocupada de manera rotativa. Las personas titulares de dichos órganos internos de control serán



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización y rendirán cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción. La ley establecerá sus facultades e integración. Los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos serán designados de conformidad al artículo 46, apartado B, numeral 3 de esta Constitución.

3. La secretaría encargada del control interno será la dependencia responsable de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública. Su titular será designado por las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad de México, a propuesta en terna de la o el Jefe de Gobierno y podrá ser removido por ésta o éste, de conformidad con las causas establecidas en la ley; el Congreso podrá objetar dicha determinación por las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Esta secretaría contará con un área de contralores ciudadanos que realizarán sus funciones de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna; serán nombrados junto con el órgano interno de control y coadyuvarán en los procesos de fiscalización gozando de la facultad de impugnar las resoluciones suscritas por los contralores internos que afecten el interés público.

4. La ley establecerá el procedimiento para determinar la suspensión, remoción y sanciones de las personas titulares de los órganos internos de control que incurran en responsabilidades administrativas o hechos de corrupción.

5. Cualquier ciudadana o ciudadano podrá denunciar hechos de corrupción y recurrir las resoluciones del órgano interno de control de conformidad con los requisitos que al efecto establezca la ley de la materia.



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.</p> <p>[...]</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad, manteniendo permanentemente su actualización;</p>	<p>Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.</p> <p>[...]</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad, manteniendo permanentemente su actualización;</p>



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

<p>Fracciones de la I a la V [...]</p> <p>VI. Revisar y auditar directamente o a través de los órganos internos de control que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;</p> <p>Fracciones de la VII a la XLVII.</p>	<p>Fracciones de la I a la V [...]</p> <p>VI. Revisar y auditar directamente o a través de los órganos internos de control que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales, el cual deberá ser solicitado una vez al mes por los órganos internos de control y ser enviados a la Secretaría, todos de los contratos firmados y en ejecución del mes inmediato anterior, el cual todas las instancias de la administración pública estarán obligadas a entregar en un máximo de cinco días posteriores al inicio del mes.</p> <p>Fracciones de la VII a la XLVII.</p>
--	--

LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

[...]

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad, manteniendo permanentemente su actualización;

Fracciones de la I a la V [...]

VI. Revisar y auditar directamente o a través de los órganos internos de control que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales, **el cual deberá ser solicitado una vez al mes por los órganos internos de control y ser enviados a la Secretaría; todos de los contratos firmados y en ejecución del mes inmediato anterior, el cual todas las instancias de la administración pública estarán obligadas a entregar en un máximo de cinco días posteriores al inicio del mes.**

Fracciones de la VII a la XLVII.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Turnese el presente Decreto a la Jefa de Gobierno para su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Los contratos enviados deberán contener al menos:

- Proveedor.
- Número de contrato y/o convenio
- Objeto del contrato y/o convenio
- Vigencia
- Monto adjudicado
- Iva.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a 14 del mes de marzo del 2023.

A T E N T A M E N T E

José Gonzalo Espina Miranda

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA